

**BOLETIN**  **OFICIAL**  
**DE** **LA**  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Concluye el Real decreto creando una Junta económica de obras públicas.*

Art. 13. Los Pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, según la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Direccion de Obras públicas; no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 rs., y considerando el papel por el precio de su cotizacion, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

Art. 14. Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:

Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten las entregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones de las contratas, formará las cuentas que ha de presentar á la Junta, la cual acordará su pago según proceda.

Quinta. Extender á favor de los Pagadores los li-

bramientos respectivos á los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados; y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Extender igualmente los libramientos á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos conceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos, solamente con objeto de enterar de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demas eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra respectiva á útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demas puntos, así como para la intervencion de los otros ramos de fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

Art. 15. No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los Ingenieros á las



inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el día.

Art. 16. El Ministerio de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las indemnizaciones de los Ingenieros y auxiliares en los servicios extraordinarios se fijen, ínterin se toma una resolucion definitiva acerca del particular, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los Inspectores del distrito y generales, en las visitas de inspeccion ú otras comisiones analogas, se les abonará una indemnizacion igual al sueldo, siempre que la visita no exceda de cuatro meses: si pasase de este limite se reducirá á la mitad del sueldo en los meses de exceso. Cuando se creyese conveniente que un Inspector se encargue de la formacion de un proyecto, y mientras duran los trabajos de campo, disfrutará tambien del doble sueldo.

Segunda. A los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase se les abonarán á razon de 1500 reales como indemnizacion; á los Ingenieros primeros y segundos y á los aspirantes 1000 rs

Tercera. A los Ayudantes y auxiliares 600 reales, 400 á los sobrestantes y delineantes

Cuarta. Se entenderán servicios extraordinarios las visitas de inspeccion antes mencionadas, la formacion de proyectos mientras se hacen los trabajos de campo y en general las comisiones que, haciendo salir al Ingeniero del distrito ó comision á que está ordinariamente destinado, le ponen en el caso de estar en continuo movimiento.

Quinta. Estas indemnizaciones serán satisfechas por los fondos del Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos, segun el servicio sea para el Estado, para una provincia ó para un Ayuntamiento. En el caso de ser para el Estado abonará la indemnizacion la dependencia donde desempeñen sus servicios los Ingenieros ó individuos del cuerpo auxiliar facultativo.

Sexta. Para considerarse una comision como extraordinaria, deberá preceder una orden de la Direccion de obras públicas declarándola tal

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el abono de indemnizaciones de los Ingenieros é individuos del cuerpo auxiliar facultativo se observen las prescripciones que siguen:

Primera. Ningun Ingeniero ni individuo del cuerpo auxiliar facultativo podrá cobrar indemnizacion por las diferentes comisiones que desempeñe mas que en razon de los días que emplee en el servicio de cada una de ellas; así es que no podrá acumular simultáneamente varias indemnizaciones.

Segunda. No se abonará por ningun concepto en un mes una indemnizacion que exceda de la que corresponderia si se percibiese durante todo él la máxima, lo cual solo podrá tener lugar cuando se ocupe todo el mes en la comision que tenga asignado ese máximo.

Tercera. En el caso de que dos comisiones pudiesen desempeñarse simultáneamente, no se acumularán las dos indemnizaciones que respectivamente les correspondan, sino la de una sola de ellas, que será la máxima.

Cuarta. En los presupuestos mensuales se tendrá cuidado de expresar el número de días que prudencialmente se crean necesarios para desempeñar los servicios que en él pueden ocurrir.

Quinta. Los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán todos los meses á la Direccion general de obras públicas con su V. ° B. ° los partes detallados de sus visitas y los que les remitan los diferentes Ingenieros que esten á sus órdenes, procurando que en ellos aparezca clara y terminantemente la legitima ocupacion de cada uno de los días que se hayan ocupado en el servicio á que se refiera el parte; estos partes irán acompañados de la liquidacion de las cantidades que en concepto de dichos Jefes sean de abono por indemnizaciones.

Sexta. Puesto en las liquidaciones el V. ° B. ° del Jefe del distrito, y bajo su responsabilidad, podrán abonarse las cantidades á que se refieran aquellas en las tesorerías de provincia; pero no se considerará este abono como definitivo hasta tanto que haya recaido la aprobacion de la Direccion general sobre dichas liquidaciones, en vista del exámen de los mencionados partes de visita; de modo que si la Direccion juzga que algunos de los días no son de abono por no creerlos legítimamente ocupados, se devolverá el exceso percibido.

Sétima. En las comisiones que salgan del servicio ordinario de los distritos, como son las visitas de inspeccion y las comisiones que la Direccion puede encargar á un Ingeniero para que se entienda directamente con la misma, el documento justificativo que sustituirá á los partes de visita será un extracto del diario de operaciones que debe llevarse en toda comision de esta especie. En este extracto aparecerá particularmente la ocupacion de cada día, sin entrar en los detalles de las operaciones, y serán firmados por el Ingeniero mas moderno de la comision si hay varios, ó por un ayudante ó auxiliar sino hay mas que un Ingeniero, y en todos casos aparecerá el V. ° B. ° del Jefe de la comision.

Octava. Todo lo que anteriormente se haya dispuesto y pueda oponerse á estas disposiciones queda sin efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Correos.

Ilmo. Sr.: Desde el día 30 del corriente mes de Noviembre se variará la hora de la salida de los correos de Madrid, verificándose á las ocho de la noche en vez de las seis, hora en que salen actualmente. La salida no podrá viariarse ningun dia sin mediar una Real orden expedida en Consejo de Ministros.

A este efecto dispondrá V. I. que se formen los itinerarios generales y transversales, teniendo presente que se conceda en lo po-



sible á los puntos extremos de las líneas el beneficio de recibir y contestar sus cartas dentro de veinte y cuatro horas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.

## GOBIERNO POLITICO

DE ZARAGOZA.

Núm. 997.

Circular núm. 401.

Hallándose vacantes las Alcaldías de las cárceles de los partidos de Ateca, Caspe y Sos, he acordado se anuncien por término de un mes en el Boletín oficial, con arreglo á lo prevenido en la circular de 12 de Febrero de 1850.

Los que se consideren con la aptitud necesaria para su desempeño, presentarán en este Gobierno de provincia una solicitud escrita por sí mismos junto con la hoja de servicios, y justificación de la edad no menor, de 35 años con la partida de bautismo, el estado de casado, con la de matrimonio, su conducta, con certificación del Ayuntamiento del pueblo de su domicilio, y la circunstancia de poseer bienes ó tener personas que respondan por ellos con los documentos respectivos. Zaragoza 14 de Noviembre de 1854.—El Gobernador, Cayetano Cardero.

Núm 998.  
Circular núm 402.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos, empleados de vigilancia y Guardia civil de la provincia, procurarán la captura de Virgilio Ordovás, cuyas señas se espresan á continuacion, y de conseguirla lo remitirán á disposicion del Sr. Juez del Distrito de San Pablo. Zaragoza 28 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Señas del Ordovás.

De 25 años de edad, estado casado, oficio apañador de cuencos y tinajas, y sin domicilio fijo.

Núm 999  
Circular núm. 403.

Habiendo sido robadas en la noche del 16 al 17 de Octubre último varias alhajas de la Iglesia del pueblo de Adana en la provincia de Vitoria, por tres hombres cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes de los pueblos, empleados de vigilancia y Guardia civil de la provincia, procuren por cuantos medios estén á su alcance la prision de los presuntos reos, y asimismo la ocupacion de las alhajas que mas abajo se marcan, y de conseguirlo,

remitirán unos y otras con toda seguridad, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Vitoria que los reclama. Zaragoza 28 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Alhajas robadas.

Tres cálices de plata, uno de ellos con una inscripcion que dice «Santa Isabel,» tres patenas, de plata sobredorada, dos custodias pequeñas tambien de plata, una con las reliquias de San Bartolomé Apóstol, bien labrada, y la otra de Santa Isabel sin labrar, conteniendo ambas unos huesecitos.

Señas de los presuntos criminales.

Uno de 40 á 50 años de edad, estatura 5 pies y como 3 pulgadas, con sombrero blanco, chaqueta de paño pardo, pantalon de tela rayada entre azul y blanco, chaleco de cuadros encarnados, bajo de color.

Otro de estatura regular, color bueno, nariz larga, con sombrero calañés, chaqueta de paño oscuro, chaleco de cuadros, pantalon de pana verde forrado de blanco, medias azules, faja negra, alpargatas valencianas, de 30 á 40 años de edad.

Otro de 28 á 30 años de edad, estatura regular, con gorra de pelo, chaqueta de pieles bastante usada, chaleco de algodón blanco.

Van con dos caballos pequeños, y en las cédulas de vecindad que llevan suenan ser vecinos de Aulsejo.

Núm. 1000.

Circular núm. 404.

Desde el dia 9 al 12 de los corrientes fueron robadas á José Chopo Comín, vecino de Torre las Arcas en la provincia de Teruel, 55 libras de azafrán, y como de las diligencias practicadas en aquel pueblo no haya sido posible averiguar el autor ó autores del robo, encargo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos, empleados de vigilancia y Guardia civil, que si en alguno de los de esta provincia se presenta alguna persona con una cantidad de azafrán semejante á la robada, sea detenida hasta justificar su legitima procedencia. Zaragoza 28 de Noviembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 1001.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Repetidas veces se ha dicho por esta dependencia que no debe cargarse contribucion de inmuebles ni al Estado, ni á las Administraciones Diocesanas por los censos que respectivamente perciben, debiendo graduarse á los dueños útiles de las fincas su producto total imponible y por lo tanto las cuotas por completo, puesto que unas y otras oficinas abonarán á los mismos al tiempo de satisfacer sus pensiones la prorrata que les corresponda, al tanto por 100 que salga gravada la riqueza del pueblo. Sin embargo de esto, se ha observado que en el presente año no se ha cumplido por algunos ayuntamientos con lo prevenido, y por lo tanto lo reitero á los mismos y juntas periciales, para que lo tengan presente al formalizar la derrama para el próximo año de 1855, en la inteligencia que no se aprobará reparto alguno en que figure riqueza



imponible á las Dependencias del Estado y Administraciones diocesanas por el concepto de censos. Zaragoza 27 de Noviembre de 1854.—El Administrador, Miguel Belluga.

**Núm. 1002.**

*D. Timoteo Gimenez Palacio, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo, y encargado del de el Pilar de Zaragoza.*

Hago saber: que en cierto espediente ejecutivo llevo acordada la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Una casa situada en la villa de La Almunia de Doña Godina calle de las Corellanas núm. 16, confrontante con otras de Mariano Agustin y Mosen Basilio Gil, tasada en 5682 rs.

Y señalado al efecto el dia 5 del próximo Diciembre á las once de su mañana en la de audiencia de este juzgado, calle de la Soledad. Zaragoza 18 de Noviembre de 1854.—Dr. Timoteo Gimenez Palacio.—Por su mandado, José Colomer.

**Núm. 1003.**

*El Intendente de Ejército y del Distrito de Aragon.*

Hace saber: que por disposicion del S. E. Intendente general Militar se convoca á una pública licitacion para contratar el suministro de utensilios de las tropas y caballos estantes y transeuntes por los distritos de Navarra y provincias Vascongadas por tiempo de cuatro años que darán principio en primero de Abril inmediato cuyo acto tendrá lugar el 23 de Diciembre próximo á la una de la tarde en los estrados de la Intendencia general en Madrid, y en los de las Capitales de Pamplona y Vitoria, con sujecion á las formalidades prevenidas en la Real Instrucion de 3 de Junio de 1852 y pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850 que se halla de manifiesto en las Secretarías de las referidas Intendencias. Zaragoza 27 de Noviembre de 1854.—Pedro de San Martin.—Agustin Pintado, Secretario.

*Zaragoza 28 de Noviembre 1854.*

**A ULTIMA HORA.**

Por despacho telegráfico recibido á las 4 y 40<sup>o</sup> de esta tarde, se ha sabido que las Córtes constituyentes acaban de nombrar su Presidente al Duque de la Victoria, y primer Vice-presidente al Conde de Lucena. Seguia la votacion del resto de la mesa.

**PARTE NO OFICIAL.**

La conduta de médico-cirujano de la villa de Rueda de Jalon, se halla vacante, á partido cerrado, su dotacion consiste en seis mil rs. vn. anuales pagados por el ayuntamiento en 29 de Setiembre de cada un año: los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes francas de porte al

Sr. Alcalde hasta el 20 de Diciembre en cuyo dia se proveerá, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de Utebo, prévia la autorizacion de la Excmá. Diputacion provincial, arrendará en pública licitacion el regaliz que pueda producir durante la temporada el trozo designado que se titula la mejana del Tiemblo, cuyo acto de remate tendrá lugar el Domingo 3 de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

La conduta de médico-cirujano del pueblo de Novillas, se halla vacante por traslacion á otro punto del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 57 cahices de trigo puro y de recibo, cobrados y satisfechos por el ayuntamiento en el dia de San Miguel de Setiembre de cada un año. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de la propia corporacion, donde se encuentra el pliego de condiciones, hasta el 8 de Diciembre próximo en que se proveerá.

El partido de cirujano del pueblo de Moros se halla vacante, con la dotacion anual de 4800 rs. siendo de su cargo la rasura, percibiendo ademas una media de trigo de los que se rasuran en sus casas; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, á la secretaria del ayuntamiento hasta el 8 de Diciembre próximo en que se proveerá, cuyo pago se hará por la corporacion por trimestres, á partido cerrado.

La conduta de boticario del pueblo de Azuara, partido de Belchite se halla vacante á partido abierto; lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que el profesor que guste domiciliarse en dicho pueblo, (que en el dia no hay) pueda contratarse con sus vecinos, cuyo número será sobre quinientos.

El que suscribe actual arrendador de la torre baja llamada del Pilar, situada al otro lado de Gállego entre la del Hospital y la de San Lázaro, participa á sus convecinos y pueblos inmediatos, que en el molino de aceite que se halla en la misma, servido por personas inteligentes y de la mayor integridad, se recibe oliva para su moltura al precio acostumbrado de 10 reales por pie de oliva y 14 reales el de repaso, quedando el cospillo en favor del dueño de la oliva. De los buenos resultados que éste produce, pueden informarse los que gusten llevarla de los cosecheros que el año anterior deshicieron su oliva en él.—Antonio Permisar